

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

*Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

Radicado	<b>05-000-31-20-002-2018-00025-00</b>
Radicado Fiscalía	121065 Fiscalía 3 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Insiste en práctica de Despacho Comisorio
Afectados	Ana Elvira Teherán Márquez
Auto de Sustanciación No.	<b>136</b>

Revisada la prueba allegada al asunto de la referencia, advierte el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado durante la audiencia celebrada el día 11 de noviembre de 2020, en la cual se ordenó comisionar nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Momil (Córdoba) para la recepción de los testimonios de los señores Maryuris Paola García Vergara, Manuel Esteban García Teherán, Clenda María Ramos, Genara Mercedes Ramos, Caludina Ramos y Silvia García, ante la imposibilidad de llevar a cabo dicha diligencia de forma virtual.

En efecto, se observa que el día 13 de enero de 2021, se libró el Despacho Comisorio N° 001, comunicado en la misma fecha, al Juzgado Promiscuo Municipal de Momil (Córdoba), a través del correo electrónico

[j01prmpalmomil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmomil@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>, sin que evidencie o se encuentre acreditado dentro del plenario, que a la fecha dicha agencia judicial haya procedido a devolver debidamente diligenciado el mismo.

Así las cosas, se ORDENA REQUERIR AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA), para que se sirva allegar en el menor tiempo posible el Despacho Comisorio N° 001 de fecha 13 de enero de 2021, debidamente diligenciado o en su defecto proceda a la mayor brevedad posible a dar el trámite correspondiente al mismo, practicando la prueba testimonial decretada mediante auto interlocutorio N° 006 de 17 de febrero de 200, respecto de los señores Maryuris Paola García Vergara, Manuel Esteban García Teherán, Clenda María Ramos, Genara Mercedes Ramos, Caludina Ramos y Silvia García, ante la imposibilidad de llevar a cabo dicha diligencia de forma virtual ante esta Judicatura.

Todo lo anterior, poniéndole de presente a la autoridad competente, lo señalado por el artículo 121 de la ley 1708 de 2014, que cita:

*“Cooperación interinstitucional: Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.*

*Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata,*

---

<sup>1</sup> Ver fls. 129 y 130 del cuaderno N° 2.

*completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.*

**El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.**

*El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995". (Negrillas del Despacho).*

En consecuencia, exhórtese en los términos ordenados, por intermedio de la Secretaria del Juzgado a la agencia judicial requerida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 054**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 26 de julio de 2021



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

**Firmado Por:**

**JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f5c12557b47372f2c0d0973dc35e3649e10654f13e11a464308e43bbbfff637**

Documento generado en 23/07/2021 05:11:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**